

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20247080003255 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024

EXPEDIENTE No. : 20237085401001781E
ADMINISTRADO : **MARÍA DEL PILAR LORES CC 2000015764**
ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTROL MIGRATORIO DE LA REGIONAL OCCIDENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Ley 2080 de 2020, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 002, 297 de 2012, 3167 de 2019 y 2357 del 2020, procede a formular cargos a la **ciudadana colombiana MARÍA DEL PILAR LORES CC 2000015764**, por la presunta infracción a la norma migratoria, contenida en el numeral 11 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015.

HECHOS

Que mediante Informe de Caso No. 20237080093653 del 06 de diciembre de 2023, presentado por el supervisor de turno del Puesto de Control Migratoria Aéreo Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón del municipio de Palmira, oficial de migración JOSE FERNANDO CAMPO VILLALBA, pone en conocimiento que:

Durante el control migratorio del vuelo 62 de la aerolínea Avianca siendo aproximadamente las 18:25 del miércoles 06 de diciembre de 2023, se acerca al filtro de emigración la **ciudadana colombiana MARÍA DEL PILAR LORES CC 2000015764**, al momento de realizar trámite de emigración NO presenta pasaporte colombiano, presenta pasaporte estadounidense número A20205578 con sello estampado el día 30 de mayo de 2023, siendo notificada de la ley 43/93, al ser informada de la sanción la ciudadana colombiana informa que es estadounidense **e irrespeta al supervisor de turno con palabras soeces**, ante lo cual se le exige respeto y se le adelanta trámite administrativo correspondiente.

Por lo antes referido se le informa a la **ciudadana colombiana MARÍA DEL PILAR LORES CC 2000015764**, que conforme lo dispone la normatividad colombiana los ciudadanos colombianos que gocen de más de una nacionalidad, deben ingresar, permanecer y salir, y con la documentación colombiana vigente, podría estar en una posible causal de sanción administrativa por lo cual se le informa que se iniciara un proceso administrativo que será notificado del proceso al correo electrónico suministrado.

Que de acuerdo a lo ordenado en el numeral cuarto (4) del Auto de apertura de actuación administrativa No. 20247080003245 del 12 de febrero de 2024, se procedió a realizar la consulta a la base de datos en el Sistema Platinum de Migración Colombia, a la **ciudadana colombiana MARÍA DEL PILAR LORES CC 2000015764**.

Continuación de Auto

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER CARGO

A la **ciudadana colombiana MARÍA DEL PILAR LORES CC 2000015764**, pudo haber infringido el numeral 11 del artículo 2.2.1.13.1. SANCIONES ECONÓMICAS del Decreto 1067 del 2015, que a la letra dice:

“Artículo 2.2.1.13.1. Sanciones económicas. El director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales.

La presunta infracción a la norma migratoria se sustenta en que a la **ciudadana colombiana MARÍA DEL PILAR LORES CC 2000015764**, al solicitar los documentos presenta el pasaporte de Costa Rica No F601768 solicitando se autorice la salida del país con el citado documento en el vuelo 217 de copa air lines.

En caso de ser hallado responsable por ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales, a la **ciudadana colombiana MARÍA DEL PILAR LORES CC 2000015764**, será merecedor de la sanción de deportación y/o sanción económica cuyas causales se encuentran establecidas en el la Resolución 2357 de 2020, los cuales indican:

Resolución 2357 de 2020. Artículo 15. Clasificación de las Infracciones. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas.

Infracciones leves: Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 – **11 Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales**

SEGUNDO CARGO

La ciudadana **MARÍA DEL PILAR LORES CC 2000015764** pudo haber infringido el Código Penal Colombiano por presunta violencia verbal contemplado en el **Artículo 429. Violencia contra servidor público** El que ejerza violencia contra servidor público, por razón de sus funciones o **para obligarlo a ejecutar u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno contrario a sus deberes oficiales**, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

SUSTENTO PROBATORIO DEL ÚNICO CARGO

Continuación de Auto

El informe del caso 20237080093653 del 06 de diciembre de 2023, presentado por el supervisor de turno del Puesto de Control Migratoria Aéreo Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón del municipio de Palmira, oficial de migración JOSE FERNANDO CAMPO VILLALBA, donde da cuenta de la presunta infracción Migratoria a la **ciudadana colombiana MARÍA DEL PILAR LORES CC 2000015764**.

Igualmente, se tiene como sustento probatorio, copia simple de los datos c,c 29.178.482 Pasaporte Estadounidense No. 665423459, copia del tiquete de vuelo 14 Avianca, así como, los movimientos migratorios.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Control Migratorio de la Regional Occidente de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

ORDENA

ARTÍCULO 1º: FORMULAR cargos en contra la **ciudadana colombiana MARÍA DEL PILAR LORES CC 2000015764**, por la presunta infracción al artículo 2.2.1.13.1 – 11 del Decreto 1067 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: REMITIR a la autoridad competente en caso de que se requiera por presunta conducta de violencia verbal contra servidor público.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR el presente auto a la **ciudadana colombiana MARÍA DEL PILAR LORES CC 2000015764**, conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º: Conforme al inciso 3º del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ELY CUCUNUBA VIRACACHA
Coordinador Grupo Control Migratorio, Regional Occidente

Proyectó: GLORIA ELENA JORY MARIN. – Profesional de Migración.

